



CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL IETAM”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL INGENIERO JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la Nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7°, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones



públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y, **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4º, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5º de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las modificaciones a dichas leyes son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones,



entre otros, del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs).

VII. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

VIII. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

IX. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

X. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

XI. Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021

XII. Mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, fechado el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.



XIII. A través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XIV. Mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, del 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

XV. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General de "EL IETAM" aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2021, por el cual se autorizó la adhesión a la "Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el proceso electoral 2020 – 2021" en Tamaulipas. Derivado de ello, conformó la señalada red y realizó las actividades contenidas en el programa, mismas que se encuentran descritas en los diversos informes rendidos a la AMCEE.

XVI. Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el DECRETO LXIV-555, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVII. Derivado de la reforma supra citada, se estableció en el artículo 20 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres, que corresponde al "EL IETAM": a) promover la cultura de la no violencia en el marco de los derechos político- electorales de las mujeres; b) incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y, c) sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVIII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de



Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el INE y “LA AMCEE”, se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos: legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el Proceso Electoral 2020-2021.

XIX. Con fecha 28 de febrero de 2022, el Consejo General de “**EL IETAM**” autorizó la adhesión de “**EL IETAM**” a la “Red Nacional de Candidatas a cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas. Por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos a la AMCEE.

XX. En la misma fecha, el Consejo General de “**EL IETAM**”, autorizó la adhesión de “**EL IETAM**” a la “Red de Mujeres Electas” en Tamaulipas.

- a.** El 02 de enero de 2024, “**EL IETAM**” recibió la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XXI. El 26 de enero de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2024, el Consejo General de “**EL IETAM**”, autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. y “**EL IETAM**” para la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se renovó el Honorable Congreso del Estado y la integración de los 43 ayuntamientos. .

XXII. El 28 de febrero de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2024 el Consejo General de “**EL IETAM**”, aprueba el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas en Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XXIII. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, que mandata la elección mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

XXIV. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, mismas que entraron en vigor al día siguiente, mandando la celebración de un Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de la totalidad de los cargos del Poder Judicial del Estado, correspondientes a las Magistraturas de número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como la Magistratura Supernumeraria, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistraturas Regionales, las juezas y los jueces de Primera Instancia y Menores. Todo ello, atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral en comento y observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

XXV. El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General de “EL IETAM”, se instaló con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. .

XXVI. El 16 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial; y, el Decreto No. 66-229 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. Dichas modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

XXVII. El 20 de enero de 2025, mediante oficio AMCEE_USMF/035/2025, “EL IETAM” recibió la invitación por parte de la AMCEE, para adherirse al proyecto de “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, cuyo objetivo general es implementar una red con mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder



Judicial del Estado durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta que concluyan sus funciones las mujeres que resulten electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el IETAM podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.



DECLARACIONES

I. Declara “EL IETAM” que:

I.1. Que “EL IETAM” es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a las personas integrantes de los ayuntamientos, conforme al Decreto de creación LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, el 25 de diciembre de 2008.

I.2. De conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracciones I, III, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, son fines de “EL IETAM” contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3. Que el Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente de “EL IETAM”, cuenta con la personalidad señalada, de conformidad con el Acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó su designación por el Consejo General de “EL INE”, de fecha 22 de enero de 2020, para un período de siete años, habiendo protestado el cargo en sesión solemne celebrada el 23 de enero de 2020.

I.4. Que el Ingeniero Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “EL IETAM”, designado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG 09/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha 12 de mayo de 2020, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 113, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

I.5. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 112, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejero Presidente del Consejo General tiene la atribución



legal para firmar el presente Convenio, así como establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

I.6. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de “EI IETAM”, celebrada el 29 de enero de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

I.7. Que para los efectos del presente instrumento, el domicilio de “EI IETAM” es el ubicado en calle José María Morelos, número 501, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. Declara “LA AMCEE” que:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2023, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

II.3. Que las consejeras estatales electorales, **Mtra. Graciela Díaz Vázquez y Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta y Vicepresidenta** de “LA



AMCEE", mediante el acta de la asamblea celebrada el 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día 19 de septiembre de 2024, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la "**LA AMCEE**" se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de "**LA AMCEE**" será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del "**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**", ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre “LAS PARTES” para la incorporación de “EL IETAM” al “Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que “EL IETAM” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De “EL IETAM”:

- a) Dar continuidad al Programa Operativo.
- b) Adoptar el logotipo de la “Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”.
- c) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red.
- d) Generar un formato de “Google forms” de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.
- e) Compartir el “Google forms” a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.
- f) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital.
- g) Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
- h) Difundir material para denunciar la VPMRG.



- i) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG.
- j) Generar espacios para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- k) Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación.
- l) Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia.
- m) Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG.
- n) Designar a la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación de “**EL IETAM**” para atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG.
- o) Contar y poner a disposición de la ciudadanía una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
- p) Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género.
- q) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG.
- r) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

2) De “**LA AMCEE**”:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por “**EL IETAM**” a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.



- b) Comunicar a “EL IETAM”, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.
- c) Proporcionar a “EL IETAM” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG.
- d) Proporcionar a “EL IETAM” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
- e) Comunicar a “EL IETAM” el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN. “EL IETAM” designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, **Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez**, quien además es asociada de “LA AMCEE”.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar informes, coordinando los trabajos de la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, con base en los formatos propuestos por “LA AMCEE”.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “LA AMCEE” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación de “EL IETAM”, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “LAS



"PARTES" cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a resolver y a dejar en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de



que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de **“LAS PARTES”**, a través de un Convenio modificadorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, **“LAS PARTES”** realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es



producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de veinte hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México a los 31 días del mes de enero de 2025.

POR “EL IETAM”

**MTRO. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE**

POR “LA AMCEE”

**MTRA. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CELEBRADO EL 31 DE ENERO DE 2025, QUE CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.